

## **RESOLUCIÓN DE ADENDA A LA VALORACIÓN DE LAS MERMAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CORRESPONDIENTES A 2019**

Expediente INF/DE/035/20

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.33 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden IET/3128/2011, de 17 de diciembre, se procede a realizar una nueva valoración del saldo de mermas de gas en la red de transporte del año 2019, atendiendo a la nueva información disponible.

### **1. Antecedentes**

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de transporte presentando, en su artículo 5, un procedimiento de reparto de las mermas retenidas entre los transportistas en función del volumen geométrico de las redes del transportista.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, modifica el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011 y establece que el reparto de las mermas retenidas entre los transportistas será proporcional a las entradas de gas a cada red de transporte. Asimismo, se le asignan al gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las

mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas en la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, en sus apartados 3 y 9, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en la red de transporte permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte.

El 30 de abril de 2021, el GTS remitió a la CNMC una adenda a su informe de supervisión de mermas en la red de transporte correspondiente al año 2019, realizada teniendo en cuenta la información final definitiva sobre los balances enviada por los transportistas al GTS antes del 1 de abril de 2021.

## **2. Normativa de referencia**

### **2.1. Procedimiento para la valoración de las mermas en el sistema de transporte por gasoducto**

El artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, en la redacción dada al mismo por la disposición final cuarta de la Orden IET/2446/2013 y por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final quinta, dispone que:

*“Artículo 5. Incentivo a la reducción de mermas en la red de transporte.*

*1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios, el transportista titular de un punto de entrada a la red de transporte descontará, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes en vigor.*

*2. Antes de la finalización del mes “m+3”, los transportistas calcularán para el mes «m» y para el conjunto de las redes de transporte, el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo resultante calculado como las mermas reales menos las reconocidas. Dicho saldo se repartirá entre los usuarios proporcionalmente a sus entradas de gas al sistema de transporte en el período y les será comunicado junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle correspondientes de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.*

*3. En caso de que el saldo de mensual de mermas de la red de transporte fuese negativo dicho saldo permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte. Si fuera positivo, el saldo se cubrirá temporalmente mediante una disminución del volumen de dicha cuenta.*

*El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones necesarias para lograr una ubicación adecuada de dicho saldo de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte que se establezca se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón.*

*4. Anualmente, y antes del 1 de abril de cada año, los transportistas comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior calculado como la suma de los*

saldos mensuales. Los transportistas propondrán también el saldo de mermas anual que corresponda a cada transportista, todo ello de acuerdo con los procedimientos de las Normas de Gestión Técnica que se desarrollen a tal efecto. El saldo anual de mermas de cada transportista será la diferencia entre las mermas reales de sus redes y las mermas retenidas que le correspondan. Las mermas retenidas de cada transportista se calcularán repartiendo la totalidad de las mermas retenidas en la red de transporte de forma proporcional a las entradas de gas a la red de cada transportista en el año considerado.

5. Asimismo, en este plazo, elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante en el conjunto de la red de transporte y en las instalaciones de cada transportista en el año natural anterior, y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica que corresponda.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información anual comunicada por los transportistas, el **Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios del sistema de transporte y el reparto entre transportistas. El Gestor **elaborará un informe** al respecto que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará a los transportistas dicho error antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que éstos puedan corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Cuando el saldo anual de mermas en el conjunto de las redes de transporte sea negativo (mermas reales inferiores a mermas reconocidas), el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario la mitad de su saldo de la cuenta del saldo de mermas de transporte mediante la entrega en el Punto Virtual de Balance de 1/30 de dicha cantidad durante 30 días consecutivos a contar desde el séptimo día en que dicho saldo haya sido comunicado a los usuarios.

10. Cuando el saldo de mermas anual de un transportista sea negativo, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad de dicho saldo utilizando el precio medio anual del gas de operación durante el año en que dicho saldo se ha generado, publicado por el Gestor Técnico del Sistema**. La cantidad resultante incrementará la retribución del transportista, en la retribución correspondiente al año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único. En caso de que el saldo de mermas anual de un transportista sea positivo, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la totalidad de dicho saldo utilizando el mismo precio de referencia** y la cantidad resultante se descontará de la retribución del transportista en la primera liquidación disponible como un cobro único.

*11. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en la red de transporte, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas unos nuevos coeficientes de mermas reconocidas en transporte, si así lo considerase necesario.”*

En 2017, el grupo de desarrollo de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS) elaboró una propuesta de Protocolo para el cálculo, supervisión y liquidación de las mermas en la red de transporte, que recogía la posibilidad de rectificar el cálculo del saldo de mermas en transporte y, en consecuencia, su asignación entre usuarios, durante el segundo año posterior al año al que corresponden las mermas.

Posteriormente, en enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley asigna a la CNMC las competencias para aprobar la normativa en relación con las mermas en las instalaciones gasistas. De esta forma, en fecha 28 de julio de 2021, se aprobó la Circular 7/2021, de la CNMC, por la que establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista, la cual, al igual que la propuesta de Protocolo citado, determina que el cálculo del saldo de mermas en la red de transporte y, en consecuencia, su asignación entre los usuarios, sea revisado durante el segundo año posterior al año al que corresponden las mermas.

En cualquier caso, dado que la Circular 7/2021 entró en vigor el 1 de octubre y que los saldos de mermas objeto de este informe se refieren a 2019, el procedimiento y la metodología a aplicar a la revisión de estos saldos serán los establecidos en la Orden ITC/3128/2011 citada.

## **2.2. Funciones de la CNMC**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en su artículo 7, asigna a la CNMC la función de:

*“33. Calcular anualmente el saldo de mermas de cada red de transporte”.*

Por otro lado, el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, modificada por las Órdenes IET/2446/2013, de 27 de diciembre, e IET/2736/2015, de 17 de diciembre, asigna a la CNMC las siguientes funciones:

1. Valorar económicamente los saldos de mermas anuales de los titulares de redes de transporte, que serán proporcionados anualmente por el GTS. Esta valoración económica pasará a aumentar o reducir la retribución reconocida al titular de la red en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

2. Anualmente la CNMC, con base en el informe elaborado por el GTS sobre las mermas en las redes de transporte, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) nuevos coeficientes de mermas retenidas en transporte, si así lo considerase necesario.

Por último, como ya se ha indicado, el Real Decreto-ley 1/2019 modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, relativo a la normativa de gestión técnica del sistema, atribuyendo a la CNMC las competencias sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos, incluyendo la definición de una metodología de cálculo y supervisión de las mermas, debiendo determinarse las cantidades a retener para cada tipo de instalación. En virtud de este, en julio de 2021, se aprobó la Circular 7/2021, de la CNMC, por la que establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista que resulta de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021.

### **2.3. Mermas retenidas en las redes de transporte**

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, establece el coeficiente de mermas retenidas en la red de transporte en el 0,2% de las entradas de gas a la red de transporte primario para 2014 (desde conexiones internacionales, yacimientos, plantas de regasificación o desde otros puntos de entrada fuera del sistema gasista). En el año 2019 estaba vigente el coeficiente del año 2014.

### **3. Significado y determinación del saldo de mermas en las redes de transporte**

En 2019, España contaba con más de 13.000 km de gasoductos en su red de transporte, propiedad de siete titulares distintos:

- ✓ Enagás Transporte, S.A.U. (en adelante, Enagás).
- ✓ Enagás Transporte del Norte, S.A.U. (en adelante, Enagás Transporte del Norte).
- ✓ Gas Natural Transporte SDG, S.L. (en adelante, Gas Natural).
- ✓ Redexis Gas, S.L. (en adelante, Redexis).
- ✓ Gas Extremadura Transportista, S.L. (en adelante, Gas Extremadura).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

La red de transporte está formada, además de por los gasoductos, por aquellas instalaciones del sistema gasista necesarias para transportar el gas (estaciones de compresión, estaciones de regulación y medida, etc.) que, como el resto de

instalaciones, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, algunas de ellas necesitan consumir gas para su correcto funcionamiento, denominándose al mismo gas de “autoconsumo”.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las redes de transporte de un titular de instalaciones responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias finales} - \text{Existencias iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Pérdidas y diferencias de medición}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por las importaciones de gas a través de conexiones internacionales, las extracciones de yacimientos y almacenamientos, las emisiones de las plantas de regasificación, la inyección de biogás y otras redes de transporte por gasoducto de otros titulares conectadas aguas arriba.
- Las salidas representan el gas transferido a las redes de transporte y distribución interconectadas aguas abajo, así como las exportaciones de gas a través de conexiones internacionales y a la demanda de consumidores finales conectados directamente a la red de transporte.
- El término “Existencias finales – Existencias iniciales” indica la variación de existencias almacenadas en los gasoductos de transporte.
- Los autoconsumos representan el gas consumido en la red de transporte para su funcionamiento.
- Las pérdidas y diferencias de medición es lo que se denomina mermas reales de gas.

De esta forma, las mermas reales en la red de transporte se determinan como:

$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias finales} - \text{Existencias iniciales}) - \text{Autoconsumos}$
---

Asimismo, se ha de tener en cuenta que las mermas reales contabilizan no sólo pérdidas físicas de gas (fugas, venteos, etc.), sino que también, y sobre todo en la red de transporte, se deben a diferencias de medición de los equipos de medida.

Para determinar el saldo de mermas de transporte, definido como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas, el resultado anterior debe compararse con las mermas retenidas en las instalaciones y que los titulares

retienen físicamente a los comercializadores cuando introducen gas en la red de transporte.

De acuerdo con la legislación vigente, las mermas retenidas son retenidas en los puntos de entrada por los titulares de los puntos de conexiones de la red de gasoductos con las instalaciones de regasificación, almacenamientos, yacimientos, puntos de producción de biogás y gasoductos internacionales. Aquellos titulares de redes de transporte que no poseen un punto de entrada a la red de gasoductos, porque están interconectados con las redes de transporte de otros titulares, no retienen gas en concepto de mermas retenidas.

En consecuencia, es necesario repartir las mermas retenidas, que únicamente los titulares de redes de transporte con puntos de entrada a la red de gasoductos retienen, entre todos los transportistas. Para realizar este reparto, se debe distribuir el gas de mermas retenidas en los puntos de entrada a la red de gasoductos, proporcionalmente a las entradas de gas a la red de cada transportista en el año considerado.

De esta forma, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas retenidas son superiores a las mermas reales del conjunto de las redes de transporte, siendo en este caso, el saldo de mermas negativo. De esta manera, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los usuarios, quedando además gas excedente, que según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte.
2. Las mermas retenidas son inferiores a las mermas reales del conjunto de las redes de transporte. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo. Esto significaría que el gas retenido a los usuarios en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas que se producen en la red de transporte. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del volumen de gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte.

#### **4. Adenda a la valoración del saldo de mermas en la red de transporte en 2019**

Los datos de emisión del mes “m” en PCTDs<sup>1</sup> y PCDDs<sup>2</sup> son revisados en el mes “m+15”, con el fin de corregir posibles errores en la medición del gas que circula por las instalaciones. Una modificación de estas emisiones implica un balance físico diferente en las instalaciones de los titulares y, por tanto, unas mermas reales distintas y un valor diferente del saldo de mermas del sistema global de transporte, a repartir entre usuarios.

La propuesta de Protocolo de mermas de transporte citada en este informe,

---

<sup>1</sup> Puntos de conexión transporte-distribución.

<sup>2</sup> Puntos de conexión distribución-distribución.

recoge la posibilidad de que los transportistas puedan enviar, antes del 1 de abril de 2021, revisiones de la información remitida sobre las mermas reales, las mermas retenidas y el saldo de mermas resultante, y el reparto de dicho saldo entre los usuarios para el ejercicio 2019. También lo establece así, a partir del 1 de octubre de 2021, la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.

Teniendo en cuenta dicha información final definitiva, el GTS supervisó nuevamente el proceso de reparto de mermas en la red de transporte, elaborando un informe complementario al enviado el 30 abril de 2020 para imputar la cantidad final definitiva de gas a devolver y detraer del balance de cada usuario y para que la CNMC pueda proceder a la valoración de los saldos definitivos de mermas del ejercicio 2019 y la liquidación final a los titulares de la red de transporte.

En base a la adenda remitida por el GTS, en el año 2019 se produjeron unas mermas reales en el sistema global de transporte de 787.141,08 MWh, incrementándose en 32.768,37 MWh sobre la cantidad comunicada inicialmente (754.372,71 MWh).

Por tanto, como se puede observar en la Figura 1, según las cifras remitidas por el GTS en la nueva adenda del año 2019, el saldo de mermas global definitivo, calculado como la diferencia entre las mermas reales producidas en la red y la cantidad retenida, sigue resultando negativo, igual a -13.649,75 MWh, inferior al incluido en el informe aprobado por esta Comisión el pasado 12 de noviembre de 2020 y que ascendía a -46.417,85 MWh.

Los saldos anuales de todos los transportistas son positivos salvo para Enagás Transporte del Norte, Redexis y Saggas, cuyos saldos anuales de mermas son negativos y se sitúan en -22.981,65 MWh, -71.816,56 MWh y -16.274,12 MWh, respectivamente.

MWh	Datos según nueva Adenda del GTS remitida el año 2021					Datos según informe del año 2019 aprobado por la CNMC					Diferencia		
	Entradas	Mermas retenidas repartidas (1)	% sobre el total de mermas retenidas	Mermas reales (2)	Saldo de mermas (3)	Entradas	Mermas retenidas repartidas (4)	% sobre el total de mermas retenidas	Mermas reales (5)	Saldo de mermas (6)	Mermas reales (2) – (5)	Mermas retenidas (1) - (4)	Saldo de mermas (3) – (6)
Enagás	378.382.963,16	506.732,64	63,28%	586.531,77	79.799,13	378.359.487,00	506.719,53	63,28%	543.482,45	36.762,93	43.049,32	13	43.036,20
Enagás Transporte del Norte	94.823.192,51	126.987,76	15,86%	104.006,11	-22.981,65	94.820.452,08	126.988,69	15,86%	109.657,38	-17.331,31	-5.651,27	-1	-5.650,34
Gas Natural	69.430.136,40	92.981,24	11,61%	95.113,84	2.132,60	69.433.478,95	92.989,08	11,61%	96.998,03	4.008,95	-1.884,19	-8	-1.876,35
Redexis	15.649.747,64	20.958,23	2,62%	-50.858,33	-71.816,56	15.650.998,27	20.960,67	2,62%	-49.597,11	-70.557,77	-1.261,22	-2	-1.258,79
Gas Extremadura	1.919.852,10	2.571,08	0,32%	8.264,41	5.693,34	1.919.852,10	2.571,17	0,32%	8.233,08	5.661,91	31,33	-	31,43
Saggas	23.715.419,93	31.759,83	3,97%	15.485,71	-16.274,12	23.715.419,93	31.760,98	3,97%	15.485,71	-16.275,27	-	-1	1,15
Reganosa	14.038.006,55	18.799,78	2,35%	28.597,57	9.797,79	14.038.006,55	18.800,46	2,35%	30.113,17	11.312,71	-1.515,60	-1	-1.514,92
<b>TOTAL</b>	<b>597.959.318,28</b>	<b>800.790,56</b>	<b>100,00%</b>	<b>787.141,08</b>	<b>-13.649,47</b>	<b>597.937.694,87</b>	<b>800.790,56</b>	<b>100,00%</b>	<b>754.372,71</b>	<b>-46.417,85</b>	<b>32.768,37</b>	<b>-</b>	<b>32.768,38</b>

Figura 1: Diferencia entre el saldo de mermas del año 2019 aprobado por la CNMC en 2020 y la adenda del GTS remitida en 2021.

Según el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, modificado por la Orden IET/2446/2013, en el caso de que el saldo de mermas anual de un transportista tenga un valor negativo, la mitad de este saldo, valorado al precio del gas de operación del año anterior, será adicionado a la retribución reconocida a dicho transportista, mientras que si dicho saldo presenta un valor positivo, la totalidad de la cantidad calculada será restada de la retribución reconocida al transportista.

La Figura 2 recoge para cada transportista la valoración del saldo de mermas de la red de transporte en 2019 con los nuevos datos, al valor medio del precio del gas de operación de ese año publicado por el GTS. En función de si el saldo de mermas en cada red de transporte es negativo o positivo, calcula también las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las redes de transporte.

La valoración de los nuevos saldos de las redes de transporte del año 2019 supone un descenso neto adicional de -562.171,11 € en la retribución de los transportistas en 2019 por este motivo.

	Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación en 2019 (€/MWh)	Valoración del saldo de mermas		Valoración del saldo de mermas		Dif. (€)
				Datos año 2019 Adenda GTS		Datos año 2019 originales CNMC		
				A adicionar a la retribución de los titulares de redes de transporte (€)	A descontar de la retribución de los titulares de redes de transporte (€)	A adicionar a la retribución de los titulares de redes de transporte (€)	A descontar de la retribución de los titulares de redes de transporte (€)	
Enagás	79.799,13	-	15,52	-	-1.238.482,48	-	-570.560,66	-667.921,82
Enagás Transporte del Norte	-22.981,65	-11.490,83		178.337,62	-	134.490,93	-	43.846,69
Gas Natural	2.132,60	-		-	-33.097,97	-	-62.218,89	29.120,92
Redexis	-71.816,56	-35.908,28		557.296,54	-	547.528,32	-	9.768,22
Gas Extremadura	5.693,34	-		-	-88.360,59	-	-87.872,77	-487,82
Saggas	-16.274,12	-8.137,06		126.287,18	-	126.296,09	-	-8,91
Reganosa	9.797,79	-		-	-152.061,71	-	-175.573,32	23.511,61
<b>TOTAL</b>	<b>-13.649,47</b>	<b>-55.536,17</b>			<b>861.921,34</b>	<b>-1.512.002,75</b>	<b>808.315,33</b>	<b>-896.225,63</b>

Figura 2: Valoración del saldo de mermas en redes de transporte en 2019 en euros según datos de la adenda del GTS y comparación con información original del informe de valoración de la CNMC.

## **5. Propuesta sobre la modificación de la retribución reconocida de las empresas titulares de activos de transporte derivada de las mermas revisadas de 2019**

En relación a los ajustes correspondientes a las mermas de transporte del año 2019, la retribución de Enagás, Gas Extremadura y Saggas deberá reducirse en -667.921,82 €, -487,82 € y -8,91 € respectivamente, mientras que la retribución de Enagás Transporte del Norte, Gas Natural, Redexis y Reganosa deberá incrementarse en 43.846,69 €, 29.120,92 €, 9.768,22 € y 23.511,61 €, respectivamente, respecto a las cantidades ya adicionadas o reducidas como consecuencia del informe de valoración de las mermas de transporte de 2019 aprobado por la CNMC el 12 de noviembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se propone el reconocimiento del aumento o disminución de la retribución de los titulares de redes de transporte, según corresponda, según lo expuesto en el párrafo anterior, como pago o cobro único a los titulares de las redes de transporte. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

## **6. Corrección del incentivo de reducción de mermas de transporte para los ejercicios 2013 a 2016 correspondientes a Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L. (BBE)**

El informe de supervisión de las mermas en la red de transporte correspondiente al año 2020 remitido por GTS a la CNMC incluía un apartado haciendo referencia a las Resoluciones de 11 de febrero de 2021 de la Dirección general de Política Energética y Minas que, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2017, determinan de nuevo el incentivo a la reducción de las mermas de transporte correspondientes al gas vehiculado de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. En estas resoluciones se vuelven a calcular los saldos de mermas de transporte y la valoración de los mismos eliminando de la cifra total de mermas retenidas a repartir entre los transportistas las cantidades retenidas por BBG a BBE (0,2% sobre las cantidades nominadas, esto es, por las entradas comerciales), repartiendo la nueva cantidad de mermas retenidas entre todos los transportistas.

De acuerdo a lo dispuesto en el apartado quinto de estas resoluciones, el GTS debía devolver el volumen de gas retenido a BBE y calcular de nuevo las cantidades de gas natural devueltas al resto de comercializadores, aplicando las nuevas cifras de mermas retenidas. De esta manera, el 15 de abril de 2021, el GTS devolvió al usuario BBE en el Tanque Virtual de Balance (TVB) del sistema gasista el gas retenido en los ejercicios 2013 al 2016, cantidad que asciende a 37.842,23 MWh, con gas procedente de la cuenta de gas de mermas de transporte.

Además, el citado apartado dispone que ha de compensarse al usuario por la diferencia entre el valor del gas retenido en el momento de la devolución (empleando el precio promedio de las cotizaciones del índice MIBGAS de los siete

días naturales anteriores a la entrega del gas por parte del GTS y el valor que tenía en los años en los que se retuvo (empleando el precio promedio del gas de operación de cada año). El resultado se refleja en la siguiente Figura:

Año	Mermas retenidas a BBE (kWh)	Precio gas operación año de retención (€/MWh)	Coste de retención (€)	Precio gas actual (*) (€/MWh)	Coste de retención actual (€)	Compensación (€)
			[1]		[2]	[1] - [2]
2013	12.830,50	32,71	419.685,66	20,49	262.896,95	156.788,71
2014	12.000,62	31,83	381.979,73		245.892,70	136.087,03
2015	7.453,95	22,67	168.981,15		152.731,53	16.249,62
2016	5.557,16	17,87	99.306,38		113.866,13	-14.559,75
<b>Total</b>	<b>37.842,23</b>		<b>1.069.952,92</b>			<b>775.387,31</b>

(\*) Nota: media del índice MIBGAS de los 7 días anteriores al 15 de abril de 2021.

Figura 10: Detalle de la devolución de las mermas retenidas a BBE en los años 2013-2016.

Fuente: Resoluciones de 11 de febrero de 2021, de la DGPEyM, por las que se determinan el incentivo a la reducción de las mermas de transporte correspondientes al gas vehiculado de los años 2013 a 2016.

Por otro lado, el GTS ha recalculado de nuevo las cantidades de gas natural a devolver a los comercializadores de los años 2013 a 2016, excluyendo las mermas retenidas imputadas a BBE para esos ejercicios. A este respecto, debe indicarse que en el ejercicio de 2015 el saldo de mermas anual de la red de transporte fue positivo, por lo que en su momento el GTS no procedió a realizar ninguna devolución a las comercializadoras. Con la nueva cifra de mermas retenidas, el saldo de mermas continua resultando positivo y, por tanto, no es necesario revisar las cantidades, ya que no procede realizar ninguna devolución a los comercializadores en dicho año.

En relación a los ejercicios 2013, 2014 y 2016, dado que los saldos de mermas anuales de la red de transporte fueron negativos, el GTS realizó la devolución de la mitad del mismo a las comercializadoras. Al excluir las mermas retenidas a BBE en dichos años, los saldos de mermas de 2013, 2014 y 2015 continúan siendo negativos y el GTS ha vuelto a calcular la cantidad de gas a devolver a los usuarios por estos ejercicios, que fue regularizado en junio de 2021.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar la valoración del saldo de mermas en las redes de transporte y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4 como adenda a 2019.

**Segundo.-** Proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas la modificación a la retribución reconocida de las empresas titulares de activos de transportes derivada de las mermas de 2019, en los términos indicados en el apartado 5 de la presente Resolución.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

# **ANEXO I**

## **ADENDA AL INFORME DE SUPERVISIÓN DE MERMAS EN LA RED DE TRANSPORTE 2019 REALIZADO POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA**

**(CONFIDENCIAL)**